

SEÑOR.
JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E S D.

Radicado N° 2019-00543 Ejecutivo de Pizantex S.A. vs Manufacturas Maquila y Moda y Otro.

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO DEMANDA PRINCIPAL.

En mi calidad de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, de conformidad con lo ordenado por el despacho presento la liquidación del crédito, de conformidad con el mandamiento de pago y abonos realizados por la demandada.

Liquidación de Deuda						
MANUFACTURAS MAQUILA Y MODA S.A.S						
WILLIAM JAVIER GACHA						
CAPITAL PAGARE		\$ 183.471.303				
CAPITAL DEMANDA		\$183.471.303				
De	Hasta	Abonos	Saldo Capital	Resolución	tasa mora	Int de Mora
1-ago-19	30-ago-19		\$ 183.471.303	1018	2,41%	\$ 4.421.658
1-sep-19	30-sep-19	\$ 960.547	\$ 182.510.756	1145	2,42%	\$ 4.416.760
21-oct-19	30-oct-19	\$ 31.567.932	\$ 150.942.824	1293	2,39%	\$ 3.603.760
1-nov-19	30-nov-19		\$ 150.942.824	1474	2,38%	\$ 3.591.181
12-dic-19	26-dic-19	\$ 53.519.410	\$ 97.423.414	1603	2,36%	\$ 2.299.193
1-ene-20	31-ene-20	\$ 70.763.731	\$ 26.659.683	1768	2,34%	\$ 623.837
1-feb-20	29-feb-20		\$ 26.659.683	94	2,38%	\$ 634.500
1-mar-20	30-mar-20		\$ 26.659.683	205	2,36%	\$ 629.169
1-abr-20	30-abr-20		\$ 26.659.683	351	2,34%	\$ 623.837
1-may-20	30-may-20		\$ 26.659.683	437	2,27%	\$ 605.175
1-jun-20	30-jun-20		\$ 26.659.683	505	2,26%	\$ 602.509
1-jul-20	30-jul-20		\$ 26.659.683	605	2,26%	\$ 602.509
1-ago-20	31-ago-20		\$ 26.659.683	685	2,28%	\$ 607.841
1-sep-20	30-sep-20		\$ 26.659.683	769	2,29%	\$ 610.507
1-oct-20	30-oct-20		\$ 26.659.683	869	2,26%	\$ 602.731
1-nov-20	30-nov-20		\$ 26.659.683	947	2,23%	\$ 594.511
1-dic-20	30-dic-20		\$ 26.659.683	1034	2,18%	\$ 581.848
1-ene-21	30-ene-21	\$ 8.385.915	\$ 18.273.768	1215	2,17%	\$ 395.627
1-feb-21	28-feb-21		\$ 18.273.768	64	2,19%	\$ 400.652
1-mar-21	30-mar-21		\$ 18.273.768	64	2,01%	\$ 367.303
TOTAL ABONOS A CAPITAL		\$ 165.197.535				
TOTAL INTERESES DE MORA						\$ 26.815.106
NUEVO SALDO DE CAPITAL		\$18.273.768				
INTERESES MORA		\$26.815.106				
TOTAL LIQUIDACION		\$45.088.874				

Finalmente informo nueva dirección electrónica para efectos de notificación la cual corresponde a clargo721@gmail.com

Del Señor Juez,

A handwritten signature in black ink on a light blue background. The signature is stylized, starting with a large 'A' and ending with a flourish.

CARLOS EDUARDO LARGO PIRA
C. C. No. 79.556.735 de Bogotá
T. P. No. 93.786 del C. S. de la J.
Cel 3107852734

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los arts, 110 y 446 del Código General del Proceso, se fija la liquidación del crédito, en lista de traslado en lugar público de la secretaría del Juzgado, hoy 25 de agosto de 2021, siendo las 8:00 AM, por el término legal de **tres (3) días**, que empieza a correr el día 26 de agosto de 2021 a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srío,

CARLOS A. GONZÁLEZ T.

Doctora
HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ
JUEZ CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de Technical Petroleum Services Enigennering TPSE S.A.S contra TPL Colombia Ltda – Sucursal Colombia y Pluspetrol Colombia Corporation Sucursal Colombiana, miembros de la Unión temporal Panatlantic ahora TPL-Pluspetrol

Radicado: 11001-31-03-044-2020-00371-00

Asunto: Recurso de reposición en contra del mandamiento de pago proferido el 9 de noviembre de 2020

Paula Vejarano Rivera, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi reconocida calidad de apoderada judicial de **Pluspetrol Colombia Corporation Sucursal Colombiana** (en adelante, “Pluspetrol”), interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto de fecha 9 de noviembre de 2020 mediante el cual el Despacho libró mandamiento de pago en contra de mi representada, de acuerdo con los argumentos y reparos que se exponen en el presente memorial.

I. OPORTUNIDAD

Pluspetrol fue dada por notificada por conducta concluyente mediante el auto de fecha 30 de junio de 2021, notificado en estado electrónico del 1° de julio de 2021, en el cual se resolvió remitir copia del expediente digital, reconocer personería jurídica a la suscrita para actuar en el proceso, poner de presente la solicitud de levantamiento de la medida cautelar a la parte actora y señalarle a mi representada que la garantía arrimada deberá indicar la normatividad que regula la acción y la naturaleza del proceso.

De conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, cuando el auto se profiera fuera de audiencia el recurso de reposición deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación de la providencia. Teniendo en cuenta que Pluspetrol fue notificada por conducta concluyente a partir del auto notificado en estado electrónico del 1 de julio de 2021, me encuentro en la oportunidad correspondiente para ejercer este acto procesal.

II. REPAROS CONTRA LA DECISIÓN

El artículo 442, numeral 3 del Código General del Proceso dispone que:

“3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios”

Por su parte, el artículo 430 del CGP dispone que:

“ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO. *Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.*

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. (...)

Conforme a lo anterior, en medio de impugnación del mandamiento de pago mediante el cual deben alegarse los hechos que configuren excepciones previas y la falta de requisitos de los títulos ejecutivos es el recurso de reposición. Por lo anterior, advierto al Despacho las siguientes excepciones de acuerdo con los hechos y pretensiones de la demanda instaurada por Technical Petroleum Services Enigennering TPSE S.A.S en contra de mi representada.

1. INEPTA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES – Ausencia de Legitimación en la causa por pasiva respecto de Pluspetrol Colombia Corporation Sucursal Colombiana.

Para conocimiento del Despacho, me permito informar que Pluspetrol cedió la totalidad de su participación en la ejecución del Contrato de Exploración y Producción No. 18 de 2008 TURPIAL a PanAtlantic Colombia Ltd. (hoy, TPL Colombia Limited) en el mes de julio de 2016. No obstante, por motivos ajenos al proceso que nos convoca, hasta la fecha no se ha suscrito el Otrosí en el cual se reconoce la mencionada cesión, situación en curso con la Agencia Nacional de Hidrocarburos (“ANH”). Por esta razón, mi representada sigue figurando en los listados de la ANH como titular del Contrato.

En consecuencia, desde el mes de julio de 2016, Pluspetrol no conoce ningún documento, acuerdo, contrato que pueda haber sido firmado en relación con el bloque Turpial, ya que no es parte de dicho bloque. Así mismo, Pluspetrol desconoce todos los servicios que la demandante le pudo prestar a la sociedad TPL Colombia Ltd – Sucursal Colombia en su condición de única operadora del Contrato de mencionado bloque Turpial, pues desde el año 2016 no se encuentra relacionada con ninguna de las actividades relacionadas con el mencionado bloque.

Esta situación puede corroborarse con la comunicación de 21 de julio de 2016 dirigida por los representantes legales de Pluspetrol Colombia Corporation Sucursal Colombiana y PanAtlantic Colombia Ltd. (hoy TPL Colombia Limited) en la que se solicita a la ANH la aprobación de la cesión del 50% de participación que tenía Pluspetrol en los intereses, derechos y obligaciones del Contratista y que surjan del Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos No. 18 de 2008, Bloque Turpial, a favor de PanAtlantic (hoy TPL Colombia Limited) .

En el numeral 2 de dicha comunicación se afirma:

“2. Porcentaje y obligaciones a ser transferidas

Por medio de la presente solicitamos la aprobación de la cesión del cincuenta por ciento (50%) de participación que tiene Pluspetrol en los intereses, derechos y obligaciones del Contratista en y que surjan del Contrato a favor de PanAtlantic.”

Así mismo, en el numeral 3 de la comunicación de la referencia se manifestó:

“3. Valor de los derechos y obligaciones a ser cedidos

La transacción cuya aprobación se solicita no tiene valor comercial. La cesión solicitada es el resultado del deseo de Pluspetrol de retirarse del Contrato y de la Unión Temporal y de la voluntad de PanAtlantic de permanecer en el Contrato y de absorber la participación de Pluspetrol y del acuerdo entre las partes respecto a que Pluspetrol entregue su participación a favor de PanAtlantic y se ponga a paz y salvo en la cuenta conjunta entre las partes, no quedando obligaciones pendientes por parte de Pluspetrol, al tiempo que PanAtlantic asumen el 100% de las responsabilidades y obligaciones del Contratista de conformidad con el Contrato.” (Negrita y subrayado fuera del texto original)

Por último, en el numeral (5) de la comunicación se indicó:

“5. Interés de Participación

Como resultado de lo anterior, una vez aprobada la cesión por parte de la ANH, los derechos de participación y las correspondientes obligaciones del Contratista en el Contrato serán las siguientes:

PanAtlantic Colombia Ltd Sucursal. 100% (Operador)” (Negrita y subrayado fuera del texto original)

De conformidad con lo anterior, es evidente que, a partir del año 2016, como consecuencia del contrato de cesión suscrito entre Pluspetrol y Panatlantic Colombia Ltd. (hoy, TPL Colombia Limited), mi representada no tiene ninguna relación con las actividades y operación que desarrolla actualmente la sociedad codemandada TPL Colombia Ltd. en el bloque turpial.

En consecuencia, como se advierte de la lectura de los hechos, pretensiones y títulos ejecutivos allegados con la demanda, podemos afirmar categóricamente lo siguiente:

1. No es cierto que actualmente la exploración y producción del contrato No. 18 de 2008 Turpial lo lleven a cabo las demandadas, como erróneamente se afirma en el hecho séptimo de la demanda.
2. No es cierto que los servicios prestados por la demandante fueron para la Unión Temporal TPL-Pluspetrol, como erróneamente se afirma en el hecho octavo de la demanda. Por el contrario, dichos servicios se prestaron únicamente a favor de TPL Colombia Ltd.
3. Las facturas objeto de ejecución se emitieron únicamente a cargo de la sociedad TPL Colombia Limited, tal y como se evidencia en el apartado de “*cliente*” de cada título y en el sello de recibido y aceptado incorporado en dichos documentos.

Por lo anterior, existe una clara ausencia de legitimidad en la causa por pasiva respecto de Pluspetrol en el presente proceso, si se tiene en consideración que desde el año 2016 mi representada desconoce todas las actividades relacionadas con el contrato No. 18 de 2008 Turpial y habida cuenta de que los servicios prestados y facturados por la demandante corresponden al periodo comprendido entre 2019 y 2020, época para la cual ya se había suscrito el contrato de cesión del 50% de la participación de Pluspetrol previamente referido.

De conformidad con lo anterior, el Despacho deberá declarar probada la ausencia de legitimidad en la causa por pasiva de mi representada en el presente proceso y proceder a dictar sentencia anticipada, desvinculado a Pluspetrol de todas las pretensiones de la demanda ejecutiva instaurada por Technical Petroleum Services Enigennering TPSE S.A.S, tal y como se solicitará en el acápite de peticiones del presente memorial, de acuerdo con el artículo 278 del Código General del Proceso, el cual reza en su tenor literal:

“ARTÍCULO 278. CLASES DE PROVIDENCIAS. Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.

Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

- 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.*
- 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.*

3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.” (Negrita y subrayado fuera del texto original)

2. Falta de requisitos formales del título ejecutivo respecto de Pluspetrol.

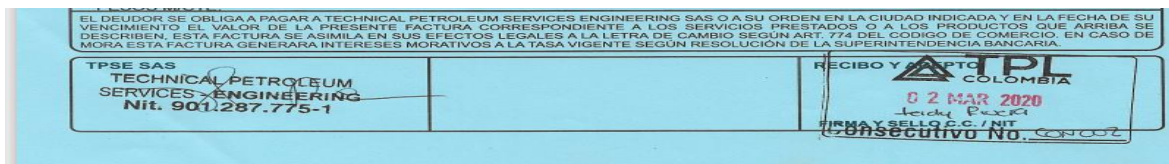
Ninguna de las facturas allegadas al proceso tiene como destinatario a Pluspetrol Colombia Corporation Sucursal Colombia ni a la Unión temporal Panatlantic ahora TPL-Pluspetrol. Dichas facturas fueron dirigidas exclusivamente a la sociedad TPL Colombia Limited Sucursal Colombia

Tal y como se evidencia en las facturas objeto de ejecución, los servicios prestados por la demandante se ejecutaron y facturaron únicamente a cargo de la sociedad TPL Colombia Ltd – Sucursal Colombia. Dicha situación se corrobora de la simple revisión de la totalidad de los títulos ejecutivos, como se aprecia a continuación:

Encabezado de una de las facturas allegadas en la demanda:

 TPS TECHNICAL PETROLEUM SERVICES - ENGINEERING NIT. 901.267.775-1	Cra. 9 N° 74 - 08 Of. 1201 D Bogotá D.C. - Colombia PBX: (57 1) 345 6077 Régimen Común No somos grandes contribuyentes No somos Autoretenedores Actividad ICA 910 Tarifa 9,66 x 1000 tpsesas@gmail.com FACTURACIÓN DIAN N° 13028016661210 Fecha: 2019/05/30 Numeración Autorizada del N° 1 al N° 10000 AUTORIZACION DIAN No 18762014841549 Fecha 2019/06/06
FACTURA DE VENTA N° 204	
CLIENTE: TPL COLOMBIA LTD-SUCURSAL COLOMBIA	FECHA: 02 DE MARZO DE 2020
NIT: 900.686.337-5	CIUDAD: BOGOTA
	PLAZO: 01 DE ABRIL DE 2020
	VENCIMIENTO:

Sello de recibido emitido por TPL Colombia:



Teniendo en cuenta que todos los títulos objeto de ejecución comparten estas mismas características, resulta evidente e irrefutable que Pluspetrol no puede estar vinculada como deudora de las sumas pretendidas por la demandante, ya que los servicios ejecutados por TPSE SAS se prestaron únicamente a favor de TPL Colombia Ltd. Por lo anterior, esta última sociedad es la única responsable por cancelar las sumas adeudadas al demandante, lo que indica que, tanto los efectos del mandamiento de pago librado en este proceso, como de la sentencia que eventualmente se profiera, deberán estar exclusivamente dirigidos en contra de TPL Colombia Ltd., como única operadora del contrato No. 18 de 2008 Turpial y deudora de la sociedad demandante.

Por último, resulta pertinente manifestar que no existe ninguna clase de solidaridad o sucesión de cualquier naturaleza respecto de las obligaciones adquiridas por TPL Colombia Ltd, en favor de la demandante, por lo que mi representada nada tiene que ver en el asunto que nos convoca y deberá ser desvinculada del presente proceso a través de la revocatoria inmediata del mandamiento de pago que se libró en su contra y de la sentencia anticipada que ponga fin a su participación como demandada en el presente litigio.

III. SOLICITUDES

En virtud de las consideraciones expuestas en precedencia, solicito respetuosamente a su Despacho:

PRIMERA: REVOCAR inmediatamente el auto de fecha 9 de noviembre de 2020 mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de mi representada, en el sentido de aclarar y manifestar que los efectos de dicha providencia deberán dirigirse exclusivamente en contra de TPL Colombia Ltd. en su calidad de única deudora de los títulos objeto de ejecución y de única operadora del contrato No. No. 18 de 2008 Turpial.

SEGUNDA: De acuerdo con el artículo 278 del Código General del Proceso, solicito al Despacho PROFERIR SENTENCIA ANTICIPADA respecto de Pluspetrol Colombia Corporation, en consideración a que mi representada no ostenta la calidad de deudor frente a las obligaciones objeto de ejecución y a que cedió la totalidad de su participación en las actividades asociadas al Bloque Turpial con anterioridad a la época en que se ejecutaron los servicios prestados por el demandante y cuyo pago se está exigiendo en el presente litigio.

TERCERA: De acuerdo con las anteriores solicitudes, ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada por su Despacho en auto del 9 de noviembre de 2020 en contra de Pluspetrol, relacionada con la retención de los dineros consignados a ordenes de mi mandante en las cuentas corrientes de las siguientes entidades bancarias:

- Corpbanca-Helm
- Banco de Bogotá
- BBVA Colombia
- Banco GNB Sudameris

- Bancolombia
- Banco Popular
- Scotiabank Colpatria
- Banco Pichincha
- Banco Servifinanzas
- Banco de Occidente
- Banco Caja Social
- Banco Davivienda
- Banco Agrario
- Banco Av. Villas

CUARTA: Como consecuencia del levantamiento del embargo, solicito OFICIAR al Banco Agrario de Colombia para que reintegre a las cuentas corrientes de las entidades bancarias correspondientes todos los dineros que se pusieron a disposición en la cuenta No. 110012031044 del Banco Agrario de Colombia.

En especial, en lo relacionado con las siguientes:

Cuenta Ahorro BBVA	Embargo (COP)
00130401000200002589	258,533,346.26
00130401000200002647	4,643,820.27
00130401000200002662	5,575,483.91
00130401000200002670	1,122,655.35
00130401000200002688	1,162,376.93
00130401000200002696	1,857,374.55
00130401000200002712	13,478,247.99

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento las solicitudes elevadas mediante el presente memorial en los artículos 278, 318, 430, 442, 443, y s.s. de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

V. PRUEBAS

- Comunicación de 21 de julio de 2016 dirigida por los representantes legales de Pluspetrol Colombia Corporation Sucursal Colombiana y PanAtlantic Colombia Ltd. (hoy TPL Colombia Limited) en la que se solicita a la ANH la aprobación de la cesión del 50% de participación que tenía Pluspetrol en los intereses, derechos y obligaciones del Contratista y que surjan del Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos No. 18 de 2008.
- Los títulos ejecutivos allegados por la parte demandante para exigir el pago de las obligaciones pendientes por parte de TPL Colombia Ltd.

VI. ANEXOS.

Los documentos enunciados en el acápite de pruebas, los cuales se acompañan en formato PDF.

Del señor Juez.

Atentamente,



Paula Vejarano Rivera

C.C. No. 52.805.409 de Bogotá D.C.

T.P. No. 178.712 del C. S. de la J.

Proceso ejecutivo 11001-31-03-044-2020-00371-00 radicación de recursos de reposición
Pluspetrol Colombia Corporation

Vejarano, Paula <paula.vejarano@dentons.com>

Mié 7/07/2021 4:18 PM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Solorzano, Juan <juan.solorzano@dentons.com>; Cifuentes, Carolina <carolina.cifuentes@dentons.com>; juancorteslara@gmail.com <juancorteslara@gmail.com>; alvaro_jgs@hotmail.com <alvaro_jgs@hotmail.com>; Paula Palacios <paula.a.palacios.a@gmail.com>; maldana@pcr.com.co <maldana@pcr.com.co>; felixamezquita@hotmail.com <felixamezquita@hotmail.com>

📎 3 archivos adjuntos (2 MB)

21 07 07 Reposicion auto garantia bancariavf.pdf; 2016.07.21 Cesion de Contrato E&P No 18-2008 Turpial.pdf; 21 07 07 Reposición mandamiento de pago Pluspetrol TPSEVF.pdf;

Doctora
HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ
JUEZ CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de Technical Petroleum Services Enigennering TPSE S.A.S contra TPL Colombia Ltda – Sucursal Colombia y Pluspetrol Colombia Corporation Sucursal Colombiana, miembros de la Unión temporal Panatlantic ahora TPL-Pluspetrol

Radicado: 11001-31-03-044-**2020-00371**-00

Asunto: Recurso de reposición en contra del mandamiento de pago proferido el 9 de noviembre de 2020
 Recurso de reposición en contra del auto de fecha 30 de junio de 2021

Paula Vejarano Rivera, actuando en mi reconocida calidad de apoderada judicial de **Pluspetrol Colombia Corporation Sucursal Colombiana** (en adelante, “Pluspetrol”), me permito adjuntar por medio del presente correo electrónico los siguientes memoriales junto con los respectivos anexos que se indican:

1. Recurso de reposición en contra del mandamiento de pago proferido el 9 de noviembre de 2020.
- Anexo: Comunicación de 21 de julio de 2016 dirigida por los representantes legales de Pluspetrol Colombia Corporation Sucursal Colombiana y PanAtlantic Colombia Ltd. (hoy TPL Colombia Limited) en la que se solicita a la ANH la aprobación de la cesión del 50% de participación que tenía Pluspetrol en los intereses, derechos y obligaciones del Contratista y que surjan del Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos No. 18 de 2008.
2. Recurso de reposición en contra del auto de fecha 30 de junio de 2021.

Agradezco acusar recibo del presente correo, así como de los documentos enlistados. Copio a este correo a los apoderados de las demás partes en cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

Cordialmente,



Paula Vejarano
Sr Associate

What’s Next? The answer is Talent. With more than 20,000 people, 12,000 lawyers and 200 locations, Dentons has the talent for what you need, where you need it.

D +57 1 746 7000
paula.vejarano@dentons.com
[Bio](#) | [Website](#)

Dentons Cardenas & Cardenas Abogados
Cra. 7 No. 71-52 Torre B, Piso 9
Bogota D.C. Colombia

[Sirote > Adepetun Caxton-Martins Agbor & Segun > Davis Brown > East African Law Chambers > Eric Silwamba, Jalasi and Linyama > Durham Jones & Pinegar > LEAD Advogados > Rattagan Macchiavello Arocena > Jiménez de Aréchaga, Viana & Brause > Lee International > Kensington Swan > Bingham Greenebaum > Cohen & Grigsby > Sayarh & Menjra > For more information on the firms that have come together to form Dentons, go to \[dentons.com/legacyfirms\]\(https://www.dentons.com/legacyfirms\)](#)

Dentons is a global legal practice providing client services worldwide through its member firms and affiliates. This email may be confidential and protected by legal privilege. If you are not the intended recipient, disclosure, copying, distribution and use are prohibited; please notify us immediately and delete this email from your systems. Dentons records and stores emails sent to us or our affiliates in keeping with our internal policies and procedures. Please see [dentons.com](https://www.dentons.com) for Legal Notices.

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los arts. 110 y 319 del Código General del Proceso, se fija el recurso de reposición **(archivo 49)**, en lista de traslado en lugar público de la secretaria, hoy 25 de agosto de 2021, siendo las 8:00 AM, por el término legal de ***tres (3) días***, que empieza a correr el día 26 de agosto de 2021 a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srío,

CARLOS A. GONZÁLEZ T.

Señor
JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

Referencia: Demanda Ejecutivo de **BANCOLOMBIA S.A.**
contra **JAIME HUMBERTO DUARTE NIÑO C.C 80853907**

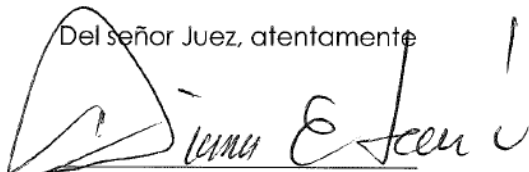
Radicado: 11001310304420200047800

Asunto: Aportando Liquidación de crédito.

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio portador de la T.P. No. 101.541 del C.S.J. endosatario en procuración de **BANCOLOMBIA S.A**, por medio del presente escrito me permito aportar en este mismo documento, liquidación de crédito de las obligaciones base del presente proceso,

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.

Del señor Juez, atentamente



DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.541 del C.S. de la J.



Medellin, agosto 9 de 2021

Ciudad

Producto

Consumo

Pagaré

1930090202

Titular

Cédula o Nit.

Obligación Nro.

Mora desde

JAIME HUMBERTO DUARTE NIÑO

80,853,907

1930090202

octubre 20 de 2020

Tasa máxima Actual

26.84%

Liquidación de la Obligación a sep 30 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	19,603,416.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	19,603,416.00

Saldo de la obligación a ago 9 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	19,603,416.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	3,824,954.06
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	23,428,370.06

DANIELA VERA HENAO
Centro Preparación de Demandas



JAIME HUMBERTO DUARTE NIÑO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	sep/30/2020			19,603,416.00	0.00	0.00						19,603,416.00	0.00	0.00	19,603,416.00
Saldos para Demanda	sep-30-2020	0.00%	0	19,603,416.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,603,416.00	0.00	0.00	19,603,416.00
Cierre de Mes	oct-31-2020	24.00%	31	19,603,416.00	0.00	361,495.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,603,416.00	0.00	361,495.86	19,964,911.86
Cierre de Mes	nov-30-2020	23.70%	30	19,603,416.00	0.00	707,260.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,603,416.00	0.00	707,260.84	20,310,676.84
Cierre de Mes	dic-31-2020	23.25%	31	19,603,416.00	0.00	1,058,464.11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,603,416.00	0.00	1,058,464.11	20,661,880.11
Cierre de Mes	ene-31-2021	25.96%	31	19,603,416.00	0.00	1,446,515.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,603,416.00	0.00	1,446,515.19	21,049,931.19
Cierre de Mes	feb-28-2021	26.29%	28	19,603,416.00	0.00	1,800,685.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,603,416.00	0.00	1,800,685.01	21,404,101.01
Cierre de Mes	mar-31-2021	26.10%	31	19,603,416.00	0.00	2,190,622.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,603,416.00	0.00	2,190,622.30	21,794,038.30
Cierre de Mes	abr-30-2021	25.95%	30	19,603,416.00	0.00	2,565,906.14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,603,416.00	0.00	2,565,906.14	22,169,322.14
Cierre de Mes	may-31-2021	25.80%	31	19,603,416.00	0.00	2,951,799.22	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,603,416.00	0.00	2,951,799.22	22,555,215.22
Cierre de Mes	jun-30-2021	25.75%	30	19,603,416.00	0.00	3,324,473.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,603,416.00	0.00	3,324,473.65	22,927,889.65
Cierre de Mes	jul-31-2021	25.75%	31	19,603,416.00	0.00	3,709,691.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,603,416.00	0.00	3,709,691.83	23,313,107.83
Saldos para Demanda	ago-9-2021	26.84%	9	19,603,416.00	0.00	3,824,954.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,603,416.00	0.00	3,824,954.06	23,428,370.06



Medellin, agosto 9 de 2021

Ciudad

Producto

Consumo

Pagaré

1930089945

Titular

Cédula o Nit.

Obligación Nro.

Mora desde

JAIME HUMBERTO DUARTE NIÑO

80,853,907

1930089945

octubre 1 de 2020

Tasa máxima Actual

26.84%

Liquidación de la Obligación a sep 30 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	86,257,091.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	86,257,091.00

Saldo de la obligación a ago 9 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	86,257,091.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	14,794,605.66
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	101,051,696.66

DANIELA VERA HENAO
Centro Preparación de Demandas



JAIME HUMBERTO DUARTE NIÑO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	sep/30/2020			86,257,091.00	0.00	0.00						86,257,091.00	0.00	0.00	86,257,091.00
Saldos para Demanda	sep-30-2020	0.00%	0	86,257,091.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	86,257,091.00	0.00	0.00	86,257,091.00
Abono	oct-15-2020	24.00%	15	86,257,091.00	0.00	766,025.83	0.00	0.00	505,440.00	0.00	505,440.00	86,257,091.00	0.00	260,585.83	86,517,676.83
Cierre de Mes	oct-31-2020	24.00%	16	86,257,091.00	0.00	1,077,921.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	86,257,091.00	0.00	1,077,921.26	87,335,012.26
Cierre de Mes	nov-30-2020	23.70%	30	86,257,091.00	0.00	2,599,323.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	86,257,091.00	0.00	2,599,323.50	88,856,414.50
Cierre de Mes	dic-31-2020	23.25%	31	86,257,091.00	0.00	4,144,654.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	86,257,091.00	0.00	4,144,654.80	90,401,745.80
Cierre de Mes	ene-31-2021	25.96%	31	86,257,091.00	0.00	5,852,120.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	86,257,091.00	0.00	5,852,120.37	92,109,211.37
Cierre de Mes	feb-28-2021	26.29%	28	86,257,091.00	0.00	7,410,504.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	86,257,091.00	0.00	7,410,504.78	93,667,595.78
Cierre de Mes	mar-31-2021	26.10%	31	86,257,091.00	0.00	9,126,269.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	86,257,091.00	0.00	9,126,269.83	95,383,360.83
Abono	abr-21-2021	25.95%	21	86,257,091.00	0.00	10,278,879.68	0.00	0.00	1,516,320.00	0.00	1,516,320.00	86,257,091.00	0.00	8,762,559.68	95,019,650.68
Cierre de Mes	abr-30-2021	25.95%	9	86,257,091.00	0.00	9,254,662.49	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	86,257,091.00	0.00	9,254,662.49	95,511,753.49
Cierre de Mes	may-31-2021	25.80%	31	86,257,091.00	0.00	10,952,632.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	86,257,091.00	0.00	10,952,632.59	97,209,723.59
Cierre de Mes	jun-30-2021	25.75%	30	86,257,091.00	0.00	12,592,439.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	86,257,091.00	0.00	12,592,439.24	98,849,530.24
Cierre de Mes	jul-31-2021	25.75%	31	86,257,091.00	0.00	14,287,439.74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	86,257,091.00	0.00	14,287,439.74	100,544,530.74
Saldos para Demanda	ago-9-2021	26.84%	9	86,257,091.00	0.00	14,794,605.66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	86,257,091.00	0.00	14,794,605.66	101,051,696.66

JUZGADO: 44 CIVIL DEL CIRCUITO	FECHA: 9/08/2021	CAPITAL ACELERADO \$ 29.782.000,00	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
OBLIGACIÓN DE FECHA 18 DE ENERO DE 2020			P.INTERÉS MORA P.CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 4.896.593,38
PROCESO: RAD 2020-0478		INTERESES DE PLAZO \$ -	\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.				SALDO CAPITAL: \$ 29.782.000,00
DEMANDADO: JAIME HUMBERTO DUARTE NIÑO 80853907				TOTAL: \$ 34.678.593,38

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN														
1	DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	26/11/2020	27/11/2020	1	\$ 29.782.000,00	26,76%	2,00%	0,066%	\$ 19.623,32	\$ 29.801.623,32	\$ -	\$ 19.623,32	\$ 29.782.000,00	\$ 29.801.623,32	\$ -	\$ -	\$ -
1	28/11/2020	30/11/2020	3	\$ 29.782.000,00	26,76%	2,00%	0,066%	\$ 58.869,95	\$ 29.840.869,95	\$ -	\$ 78.493,26	\$ 29.782.000,00	\$ 29.860.493,26	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2020	31/12/2020	31	\$ 29.782.000,00	26,19%	1,96%	0,065%	\$ 596.757,19	\$ 30.378.757,19	\$ -	\$ 675.250,46	\$ 29.782.000,00	\$ 30.457.250,46	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2021	31/01/2021	31	\$ 29.782.000,00	25,98%	1,94%	0,064%	\$ 592.483,06	\$ 30.374.483,06	\$ -	\$ 1.267.733,51	\$ 29.782.000,00	\$ 31.049.733,51	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2021	28/02/2021	28	\$ 29.782.000,00	26,31%	1,97%	0,065%	\$ 541.209,63	\$ 30.323.209,63	\$ -	\$ 1.808.943,14	\$ 29.782.000,00	\$ 31.590.943,14	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2021	31/03/2021	31	\$ 29.782.000,00	26,12%	1,95%	0,064%	\$ 595.333,27	\$ 30.377.333,27	\$ -	\$ 2.404.276,41	\$ 29.782.000,00	\$ 32.186.276,41	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2021	30/04/2021	30	\$ 29.782.000,00	25,97%	1,94%	0,064%	\$ 573.173,56	\$ 30.355.173,56	\$ -	\$ 2.977.449,97	\$ 29.782.000,00	\$ 32.759.449,97	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2021	31/05/2021	31	\$ 29.782.000,00	25,83%	1,93%	0,064%	\$ 589.425,75	\$ 30.371.425,75	\$ -	\$ 3.566.875,72	\$ 29.782.000,00	\$ 33.348.875,72	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2021	30/06/2021	30	\$ 29.782.000,00	25,82%	1,93%	0,064%	\$ 570.214,64	\$ 30.352.214,64	\$ -	\$ 4.137.090,36	\$ 29.782.000,00	\$ 33.919.090,36	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2021	31/07/2021	31	\$ 29.782.000,00	25,77%	1,93%	0,064%	\$ 588.201,81	\$ 30.370.201,81	\$ -	\$ 4.725.292,17	\$ 29.782.000,00	\$ 34.507.292,17	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2021	9/08/2021	9	\$ 29.782.000,00	25,86%	1,94%	0,064%	\$ 171.301,21	\$ 29.953.301,21	\$ -	\$ 4.896.593,38	\$ 29.782.000,00	\$ 34.678.593,38	\$ -	\$ -	\$ -

JUZGADO: 44 CIVIL DEL CIRCUITO	FECHA: 9/08/2021	CAPITAL ACCELERADO \$ 16.480.153,00	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
OBLIGACIÓN DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019			P.INTERÉS MORA P.CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 2.709.576,53
PROCESO: RAD 2020-0478		INTERESES DE PLAZO \$ -	\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.				SALDO CAPITAL: \$ 16.480.153,00
DEMANDADO: JAIME HUMBERTO DUARTE NIÑO 80853907				TOTAL: \$ 19.189.729,53

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN															1
1	DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL	1
1	26/11/2020	27/11/2020	1	\$ 16.480.153,00	26,76%	2,00%	0,066%	\$ 10.858,75	\$ 16.491.011,75	\$ -	\$ 10.858,75	\$ 16.480.153,00	\$ 16.491.011,75	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	28/11/2020	30/11/2020	3	\$ 16.480.153,00	26,76%	2,00%	0,066%	\$ 32.576,24	\$ 16.512.729,24	\$ -	\$ 43.434,99	\$ 16.480.153,00	\$ 16.523.587,99	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	1/12/2020	31/12/2020	31	\$ 16.480.153,00	26,19%	1,96%	0,065%	\$ 330.221,27	\$ 16.810.374,27	\$ -	\$ 373.656,26	\$ 16.480.153,00	\$ 16.853.809,26	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	1/01/2021	31/01/2021	31	\$ 16.480.153,00	25,98%	1,94%	0,064%	\$ 327.856,13	\$ 16.808.009,13	\$ -	\$ 701.512,40	\$ 16.480.153,00	\$ 17.181.665,40	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	1/02/2021	28/02/2021	28	\$ 16.480.153,00	26,31%	1,97%	0,065%	\$ 299.483,50	\$ 16.779.636,50	\$ -	\$ 1.000.995,89	\$ 16.480.153,00	\$ 17.481.148,89	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	1/03/2021	31/03/2021	31	\$ 16.480.153,00	26,12%	1,95%	0,064%	\$ 329.433,33	\$ 16.809.586,33	\$ -	\$ 1.330.429,22	\$ 16.480.153,00	\$ 17.810.582,22	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	1/04/2021	30/04/2021	30	\$ 16.480.153,00	25,97%	1,94%	0,064%	\$ 317.171,04	\$ 16.797.324,04	\$ -	\$ 1.647.600,27	\$ 16.480.153,00	\$ 18.127.753,27	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	1/05/2021	31/05/2021	31	\$ 16.480.153,00	25,83%	1,93%	0,064%	\$ 326.164,34	\$ 16.806.317,34	\$ -	\$ 1.973.764,61	\$ 16.480.153,00	\$ 18.453.917,61	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	1/06/2021	30/06/2021	30	\$ 16.480.153,00	25,82%	1,93%	0,064%	\$ 315.533,70	\$ 16.795.686,70	\$ -	\$ 2.289.298,31	\$ 16.480.153,00	\$ 18.769.451,31	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	1/07/2021	31/07/2021	31	\$ 16.480.153,00	25,77%	1,93%	0,064%	\$ 325.487,06	\$ 16.805.640,06	\$ -	\$ 2.614.785,37	\$ 16.480.153,00	\$ 19.094.938,37	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	1/08/2021	9/08/2021	9	\$ 16.480.153,00	25,86%	1,94%	0,064%	\$ 94.791,15	\$ 16.574.944,15	\$ -	\$ 2.709.576,53	\$ 16.480.153,00	\$ 19.189.729,53	\$ -	\$ -	\$ -	1

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los arts, 110 y 446 del Código General del Proceso, se fija la liquidación del crédito, en lista de traslado en lugar público de la secretaría del Juzgado, hoy 25 de agosto de 2021, siendo las 8:00 AM, por el término legal de **tres (3) días**, que empieza a correr el día 26 de agosto de 2021 a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srío,

CARLOS A. GONZÁLEZ T.

Señor
JUEZ 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DEL BBVA COLOMBIA S.A. contra JOSMAN
EDUARDO SOLER AVENDAÑO

Exp.: 2021 - 141

ASUNTO: SE APORTA LIQUIDACION

JANNETHE R. GALAVÍS R., apoderada judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que aporato la liquidación del crédito que se cobra en este proceso al 12 de agosto de 2021, la cual se resume en la siguiente tabla y se encuentra detallada en el documento adjunto:

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$ 127,790,419.31
INTERESES DE PLAZO INCORPORADOS EN EL PAGARÉ	\$ 12.198.109.90
INTERESES DE MORA	\$ 24,449,249.90
TOTAL	\$ 152,239,669.05

Igualmente, me permito indicar que los intereses moratorios sobre el capital del pagaré se liquidaron a la tasa máxima permitida correspondiente a una y media veces del interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago.

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P., se envía copia del presente memorial a la parte demandada, al correo electrónico iosmansoler@gmail.com

Señor Juez,



JANNETHE R. GALAVÍS R.
C. C. No. 41.787.172 de Bogotá
T. P. No. 35.821 C. S. de la J.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021 - 141
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JOSMAN EDUARDO SOLER AVENDAÑO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-03-14	2021-03-14	1	26,12	127.790.419,31	127.790.419,31	81.259,92	127.871.679,23	0,00	12.279.369,82	140.069.789,13	0,00	0,00	0,00
2021-03-15	2021-03-31	17	26,12	0,00	127.790.419,31	1.381.418,64	129.171.837,95	0,00	13.660.788,46	141.451.207,77	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	127.790.419,31	2.425.289,69	130.215.709,00	0,00	16.086.078,15	143.876.497,46	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	127.790.419,31	2.494.487,17	130.284.906,48	0,00	18.580.565,32	146.370.984,63	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	127.790.419,31	2.412.766,91	130.203.186,22	0,00	20.993.332,23	148.783.751,54	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	127.790.419,31	2.489.307,39	130.279.726,70	0,00	23.482.639,62	151.273.058,93	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-12	12	25,86	0,00	127.790.419,31	966.610,12	128.757.029,43	0,00	24.449.249,74	152.239.669,05	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021 - 141
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JOSMAN EDUARDO SOLER AVENDAÑO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$127.790.419,31
SALDO INTERESES	\$24.449.249,74

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$12.198.109,90
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$12.198.109,90
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$152.239.669,05
----------------------	-------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los arts, 110 y 446 del Código General del Proceso, se fija la liquidación del crédito, en lista de traslado en lugar público de la secretaría del Juzgado, hoy 25 de agosto de 2021, siendo las 8:00 AM, por el término legal de **tres (3) días**, que empieza a correr el día 26 de agosto de 2021 a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srio,

CARLOS A. GONZÁLEZ T.